

TÓPICOS

Consultoría Fiscal

No. 3

Año XXXI-2012

19 de Junio del 2012

2ª RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCÉLANEA FISCAL 2012

El pasado 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial el Decreto mediante el cual se publica la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea vigente en el ejercicio de 2012. En dicha publicación destacan cambios en materia de comprobantes fiscales digitales y comprobantes fiscales digitales por Internet, mismas que tendrán aplicación a partir del 1º de julio del presente ejercicio. Asimismo, se publican reglas en materia de interpretación de tratados fiscales y se modifican otras en los casos en que las asociaciones en participación y los fideicomisos se considera que no realizan actividades empresariales.

En las páginas siguientes presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos del Decreto, agrupados bajo el siguiente:

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	4
Documentos Emitidos en el Extranjero para Representación de Particulares	4
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	4
Interpretación de los Tratados en Materia Fiscal.....	4
Acuerdos Amplios de Intercambio de Información.....	4
Tarjeta de Crédito o Débito como Medio de Pago para Personas Físicas.....	5
Procedimiento para la Aplicación de Estímulos o Subsidios.....	5
No Realización de Actividades Empresariales en la Celebración de Convenios	5
Aviso de Compensación.....	6

Plazo del Dictamen Fiscal e Información Alternativa	6
Autoridad ante la cual se pudo presentar Aviso para No Presentar Dictamen	6
Estados de Cuenta expedidos por Instituciones de Seguros y Fianzas	7
COMPROBANTES FISCALES	7
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's)	7
Régimen Fiscal	7
Concepto de Unidad de Medida	8
Forma de Pago	8
Plazo para entregar el CFDI	8
Pago en Parcialidades	9
Comisionistas	9
Cuenta Predial	9
Comprobantes Fiscales Impresos	9
Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente	9
Régimen Fiscal	10
Comprobantes Fiscales Digitales (CFD's)	10
Emisión Simultánea de CFD's y CFDI's	10
Efectos Fiscales con CFD's	10
Información Mensual	10
Régimen Fiscal	11
Comprobantes Fiscales Simplificados	11
Régimen Fiscal y Unidad de Medida	11
Estados de Cuenta	11
Tasas y Monto Máximo en Estados de Cuenta.....	11
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	11
No Realización de Actividades Empresariales a través de Fideicomiso	11

Indemnizaciones de Seguros con Saldos Vencidos.....	12
Avisos de Actualización de Donatarias Autorizadas.....	13
Información Impuesto sobre la Renta Diferido en Consolidación	13
Aviso de Representante Legal para Instituciones Financieras Extranjeras.....	13
Plazo para Presentación del Dictamen en Reestructuraciones	14
Nuevo Capítulo para Ciertas Reglas.....	14
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....	14
Acreditamiento del Impuesto pagado en el extranjero.....	14
Aviso del Procedimiento Opcional Pagos Provisionales IETU.....	15
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15
Exención para Sociedades y Organismos de Financiamiento	15
Calidad de Turista conforme a la Ley de Migración.....	15
Devolución a Turistas Extranjeros.....	16
IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.....	16
Obtención de la Clave de Institución Financiera Recaudadora de IDE	16
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	17
Proveedores de Servicios Autorizados para Sistemas de Apuestas y Sorteos.....	17

* * * * *

—

DISPOSICIONES GENERALES

Documentos Emitidos en el Extranjero para Representación de Particulares

Se modifica la regla relativa a los documentos emitidos en el extranjero para acreditar la representación de particulares, autoridades nacionales y extranjeras y organismos internacionales. Dicha modificación elimina el requisito de la protocolización o certificación, así como de la apostilla o legalización para el caso de documentos privados, lo cual consideramos que es un cambio acertado, pues a diferencia de los documentos públicos, los documentos privados no requieren apostilla o legalización para su validez.

Tratándose de poderes otorgados en el extranjero, se aclara que éstos surtirán sus efectos cuando, además de su apostilla o legalización, se encuentren protocolizados.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Interpretación de los Tratados en Materia Fiscal

Se modifica la regla sobre la interpretación de tratados para evitar la doble tributación y para el intercambio de información, la cual ahora menciona expresamente que los mismos deberán ser interpretados conforme a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Asimismo, se señala expresamente que los Comentarios al Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio de la OCDE (con su octava actualización del 22 de julio de 2010) y los acuerdos amistosos celebrados entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes constituyen parte del contexto y son un medio de interpretación complementario de los citados tratados para evitar la doble imposición.

Consideramos acertada esta modificación, pues con ello se aclara que los tratados en materia tributaria deben ser interpretados de buena fe y de conformidad con la práctica y costumbres internacionales prevista en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Acuerdos Amplios de Intercambio de Información

Se actualiza la regla que establece los países con los que se considera que México tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, adicionando a las Islas Cook, la Isla de Man, las Islas Caimán, Jersey y los Estados de Guernsey, de igual forma, se actualiza la lista de países cuyo tratado para evitar la doble tributación se considera también como un acuerdo amplio de intercambio de información, incluyendo a la República de Hungría y al Reino de Bahréin.

—

Por lo que se refiere a los países que formen parte de la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal, se entenderá que el país de que se trate cuenta con un acuerdo amplio de intercambio de información a partir del momento en que dicha Convención y su Protocolo hayan surtido sus efectos tanto en México como en dicho país.

Como se mencionó en nuestra publicación Novedades Fiscales del mes de mayo de 2012, la referida Convención y su Protocolo surtirán sus efectos a partir del 1º de enero de 2013, por lo que será a partir de dicho ejercicio cuando se pueda considerar que México tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con un país integrante de la citada Convención.

Tal como lo señalamos en nuestros Tópicos Fiscales 2012-1, sería deseable que se incluyera una lista de los países en los que ya surtió efectos dicha Convención, a fin de facilitar la determinación de las jurisdicciones a las que les resulta aplicable esta disposición.

Tarjeta de Crédito o Débito como Medio de Pago para Personas Físicas

Se establece que la facilidad aplicable a las personas físicas, para el pago de contribuciones federales y sus accesorios mediante tarjetas de crédito o débito, será también aplicable para el caso de pago de derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

Para estos efectos, se contempla la posibilidad que el pago se realice por estos medios cuando el cobro lo efectúe no solamente el SAT, sino también otras dependencias, entidades, órganos u organismos que implementen dichos medios de pago; además, se precisa que el pago correspondiente podrá realizarse ante las oficinas autorizadas para recibirlos.

Procedimiento para la Aplicación de Estímulos o Subsidios

En relación con la regla que establece el procedimiento para la aplicación de estímulos o subsidios por un monto superior a \$30,000, se precisa que la vigencia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que para tales efectos expida el SAT, será de tres meses contados a partir del día siguiente en que ésta sea emitida.

No Realización de Actividades Empresariales en la Celebración de Convenios

Se modifica la definición de ingresos pasivos, por parte de un conjunto de personas que han celebrado un convenio que de lugar a una asociación en participación para efectos fiscales, en cuyos supuestos, la percepción de los mismos no se considerará que se realizan actividades empresariales. Esta modificación amplía el concepto de ingresos pasivos, para contemplar los ingresos por el arrendamiento o subarrendamiento, y en general por otorgar a título oneroso, el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cualquier otra forma, mientras que antes, se limitaba

a los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, conforme a la definición de este tipo de ingresos prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas.

Consideramos acertado este cambio pues deja claro que el concepto es más amplio y resulta aplicable no sólo a las personas físicas que realicen estos contratos.

Aviso de Compensación

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,421,720 así como las personas físicas que no realicen estas actividades y que hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$415,750, entre otros, y que presentan declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos, y que hayan manifestado saldos a favor en dichas declaraciones, quedan relevados de presentar el aviso de compensación, cuando opten por efectuar mediante compensación el pago de declaraciones de pagos provisionales y definitivos presentadas a través de este mismo servicio.

Plazo del Dictamen Fiscal e Información Alternativa

Para efectos de la presentación del dictamen fiscal por parte de los contribuyentes obligados a hacerlo y aquellos que hubieran optado por dictaminarse, así como de aquellos contribuyentes que estando obligados a dictaminarse hubieran optado por no hacerlo y presenten la información alternativa al dictamen, se establece que cuando presenten sus dictámenes o la información alternativa al dictamen, según sea el caso, con posterioridad a las fechas que les correspondan de conformidad con los calendarios previstos, no se considerará que fueron presentados fuera de plazo siempre que se envíen a más tardar el día 30 de junio de 2012.

Cabe recordar que tratándose de sociedades controladoras que consoliden fiscalmente, éstas deberán presentar su dictamen fiscal a más tardar el 15 de julio de 2012.

Autoridad ante la cual se pudo presentar Aviso para No Presentar Dictamen

Se incorpora una regla conforme a la cual los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el Código Fiscal que ejerzan la opción consistente en no presentar el dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, podrán presentar el aviso mediante el cual manifiesten el ejercicio de dicha opción ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal a más tardar el 30 de abril de 2012 (en lugar de presentarlo ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT).

—

Como se advierte, la fecha límite señalada anteriormente en la regla que se comenta, es previa a la fecha de entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea, por lo cual consideramos que la intención de dicha regla pudiera ser la de convalidar la presentación de avisos que se haya efectuado ante la referida autoridad con anterioridad a esa fecha.

Estados de Cuenta expedidos por Instituciones de Seguros y Fianzas

Se deroga el párrafo contenido en las disposiciones transitorias de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2012, que limitaba hasta el 30 de junio de 2012 la vigencia de la regla que establece que los estados de cuenta expedidos de forma trimestral por instituciones de seguros y fianzas en ciertas operaciones podrían servir como constancias de retención de impuesto sobre la renta, así como comprobantes fiscales de ingreso y deducción. Por lo tanto, el contenido de la citada regla estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

COMPROBANTES FISCALES

Como lo mencionamos en nuestros Tópicos Fiscales 2012-2 con la finalidad de simplificar los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011 y con la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, se reestructuraron las disposiciones fiscales y reglas que regulan su generación y expedición.

Las Disposiciones Transitorias de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 establecen la posibilidad de continuar emitiendo ciertos comprobantes fiscales hasta el 30 de junio de 2012, excepto estados de cuenta, con base en las reglas vigentes al 31 de diciembre de 2011.

A través de esta Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 se emiten nuevas reglas que aclaran la aplicación de algunos de los requisitos que fueron incluidos en la modificación realizada al Código Fiscal en materia de comprobantes fiscales, y se realizan diversos ajustes que aclaran el contenido y las referencias de reglas previamente publicadas.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's)

Régimen Fiscal

En relación con la modificación que se incluyó en el Código Fiscal, consistente en incorporar en los CFDI's el régimen fiscal de los contribuyentes en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece en las reglas la posibilidad de señalar en lugar de dicho régimen la expresión "No aplica". En congruencia con lo anterior, se elimina la opción que existía para ciertos

—

contribuyentes de incorporar en estos comprobantes el sector al que pertenecen en lugar del régimen fiscal.

Concepto de Unidad de Medida

En relación con la obligación de incluir en los CFDI's la unidad de medida, se modifica la regla que contiene la definición de dicha unidad para establecer que adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se deberán observar las señaladas en el apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

Asimismo, se aclara que en el caso de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá señalar la expresión "No aplica" en relación con la unidad de medida.

Forma de Pago

Se establece que en caso de que el pago de la contraprestación se realice mediante más de una forma, se deberán incorporar todas las formas de pago conocidas al momento de la emisión del comprobante. Se precisa que el dato referente a los últimos 4 dígitos del número de cuenta, de la tarjeta o monedero, se incorporará siguiendo el mismo orden que el indicado para la forma de pago.

Se mantiene la posibilidad de incluir la expresión "No identificado", en aquellos casos en que no se identifique la forma de pago y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos 4 dígitos de la cuenta o tarjeta que se utilice a la fecha de emisión del comprobante.

Plazo para entregar el CFDI

Respecto de la obligación que tienen los contribuyentes de entregar o enviar a sus clientes el CFDI a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación, se incorpora una regla mediante la cual se establece que por operación se entenderá el acto o actividad de cuya realización deriva la obligación de expedir el CFDI. Si bien es cierto, esta aclaración busca dar mayores elementos para computar este plazo, desde nuestro punto de vista la definición resulta aún insuficiente y deja varios casos no contemplados adecuadamente.

En dicha regla se señala que para el caso de las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las empresas

—

comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicios, que emitan estados de cuenta que cumplan con los requisitos para ser considerados como CFDI's, podrán entregar o enviar los estados de cuenta correspondientes dentro de los tres días inmediatos siguientes a la fecha de corte o en el plazo que establezca la normatividad financiera que les resulte aplicable, en caso de que sea distinta al plazo de tres días.

Pago en Parcialidades

Se incorpora una regla que define como pago en parcialidades los casos en que la contraprestación se extinga en más de una exhibición, independientemente del plazo y monto de las operaciones. Lo anterior, con el propósito de determinar en qué casos los contribuyentes deberán emitir comprobantes fiscales adicionales a aquél en que se emita por el valor de la operación de que se trate.

Comisionistas

En relación con la regla administrativa que permite a los contribuyentes que actúen como comisionistas expedir CFDI's a nombre y por cuenta de los comitentes con los que tengan celebrado el contrato de comisión correspondiente, se señala que el comisionista deberá expedir al comitente el CFDI correspondiente a la prestación del servicio de comisión, en adición al comprobante que expida respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas.

Cuenta Predial

Respecto de aquellos comprobantes expedidos con base en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, que por disposición transitoria se pueden expedir hasta el 30 de junio de 2012, se establece que los mismos podrán no incluir el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Comprobantes Fiscales Impresos

Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente

En relación con los comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que podrán utilizar los contribuyentes que pretendan efectuar una deducción o acreditamiento con base en los mismos, se establece la posibilidad de señalar el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expida el comprobante, en sustitución de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la citada persona.

—

Para el caso de operaciones por enajenación de bienes o del otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, se adiciona la obligación de incluir en el comprobante fiscal correspondiente el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando las tasas del impuesto correspondiente.

Cabe recordar que la regla en cuestión resulta aplicable tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo cuando dichos actos sean efectuados en territorio nacional, lo que deja la duda de los requisitos aplicables para los comprobantes que soportan otras operaciones contratadas con residentes en el extranjero.

Régimen Fiscal

En congruencia con los cambios realizados en materia de CFDI's, se establece la posibilidad para los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad (CBB) de señalar la expresión "No aplica" en lugar del régimen fiscal en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comprobantes Fiscales Digitales (CFD's)

Emisión Simultánea de CFD's y CFDI's

Se incorpora una nueva regla que otorga la posibilidad a los contribuyentes que expidan CFD's de expedir simultáneamente CFDI's, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales para cada tipo de comprobante.

Lo señalado en el párrafo anterior sólo puede ser aplicado por los contribuyentes que emitan CFD's en los términos previstos en las reglas que resultan aplicables y continúen emitiendo CFDI's.

Efectos Fiscales con CFD's

Se incorpora una regla que establece que en aquellos casos en que los contribuyentes autorizados para emitir CFD's hayan perdido el derecho de continuar emitiendo dichos comprobantes, los CFD's emitidos por estos últimos serán considerados como válidos para efectuar la deducción o acreditamiento correspondiente, siempre que los comprobantes cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

Información Mensual

Se incorpora el procedimiento que deben seguir los contribuyentes, respecto de la emisión y envío de los "Reportes de no expedición de CFD's", así como de los "Reportes de emisión de CFD's", cuando se manifiesten errores en este tipo de reportes.

—

Régimen Fiscal

De manera congruente con los cambios realizados en materia de CFDI's, se establece la posibilidad de señalar en este tipo de comprobantes la expresión "No aplica", en lugar del régimen fiscal en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.,

Comprobantes Fiscales Simplificados

Régimen Fiscal y Unidad de Medida

En la regla que libera a los contribuyentes que emitan este tipo de comprobantes de la obligación de incluir el régimen fiscal en que tributen en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se adiciona la posibilidad de no incluir la unidad de medida a que hacen referencia las reformas efectuadas al Código Fiscal.

Estados de Cuenta

Tasas y Monto Máximo en Estados de Cuenta

Para los contribuyentes que realicen transacciones por un monto igual o inferior a \$50,000 y se trate de actividades por las que no se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, se señala la posibilidad de utilizar los estados de cuenta como comprobantes fiscales para comprobar las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No Realización de Actividades Empresariales a través de Fideicomiso

Al igual que en el caso de los contratos que califiquen como asociaciones en participación para fines fiscales, que se comentó en el apartado correspondiente al Código Fiscal, en relación con la regla que permite no considerar que se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, cuando los ingresos pasivos representen al menos el 90% de la totalidad de los ingresos, se modifica la definición de lo que debe entenderse por ingresos pasivos por arrendamiento, para precisar que se consideran como tales los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por cualquier forma de otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Es decir, se elimina la referencia específica que había a la definición de uso o goce temporal de bienes inmuebles, prevista en el título de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicable para las personas físicas residentes en el país.

—

Con la precisión antes señalada se elimina la referencia a la disposición que incluía, además de los conceptos antes señalados, a los rendimientos de certificados de participación inmobiliarios no amortizables.

Indemnizaciones de Seguros con Saldos Vencidos

Se modifica la regla que establece la posibilidad para las instituciones de seguros de deducir las cantidades que paguen a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas contratadas, aun cuando la prima o el pago de la parcialidad correspondiente no hubiese sido pagada a la institución de seguros de que se trate, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, la cual resultaba aplicable exclusivamente cuando los asegurados fuesen dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios o órganos constitucionales autónomos.

Mediante esta modificación se hace extensiva la posibilidad de deducir las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas contratadas en el ramo de daños, siempre que el asegurado sea una empresa global y sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

Para estos efectos se entenderá por empresa global:

- a. la persona moral residente en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que participe de manera directa o indirecta en el capital de cuando menos dos personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, o
- b. aquella residente en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país que sea subsidiaria de una persona moral residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México que participe de manera directa o indirecta en el capital de cuando menos dos personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Si bien consideramos acertado que se amplíe el universo de asegurados respecto de los cuales las aseguradoras pueden deducir las cantidades que paguen en los términos antes señalados, resulta criticable que dicha deducción resulte aplicable únicamente a ciertos asegurados, y que este beneficio no se haga extensivo a otros casos que pudieran estar en igualdad de circunstancias.

—

Avisos de Actualización de Donatarias Autorizadas

Se incorpora una regla que establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, deberán informar sobre los cambios o situaciones que se hubieren considerado para otorgar la autorización respectiva, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se presenten, tales como cambio de domicilio fiscal, denominación o razón social, clave del RFC, fusión, extinción, liquidación, modificación al objeto social o fines, de representante legal, teléfono, entre otros.

Cabe señalar que esta obligación ya se encontraba prevista en la Ficha de Trámite 11/ISR denominada "Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Información Impuesto sobre la Renta Diferido en Consolidación

Para el ejercicio de 2011, en relación con el anexo del dictamen fiscal correspondiente a la información que se debe proporcionar relativa al monto de los impuestos que se difieren con motivo de la consolidación, se establece que se debe anotar cero en el índice que corresponde al impuesto por la utilidad derivada de la comparación del saldo de la CUFINRE consolidada y la suma de los saldos de las CUFINRES individuales.

En congruencia, se elimina la posibilidad de determinar de manera conjunta el impuesto sobre la renta diferido derivado de la comparación de los saldos de las CUFINES y CUFINRES consolidadas e individuales y, en general, todos los aspectos relacionados con las CUFINRES.

Por último, se establece que para presentar esta información no se considerarán los conceptos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores a 2006 por los que se hubiera pagado el impuesto sobre la renta diferido a que se refieren las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2010. Resulta criticable que en la regla no se hayan incluido los conceptos correspondientes al ejercicio de 2005, ya que su regulación se encuentra prevista en el texto de la ley y no en las citadas disposiciones transitorias.

Aviso de Representante Legal para Instituciones Financieras Extranjeras

Las instituciones financieras extranjeras que no estén obligadas a presentar el dictamen por la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, cuya fuente de riqueza esté ubicada en México y que se encuentren exentas en los términos de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, podrán presentar el aviso de designación del representante legal en el país ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en el

—

mes inmediato posterior al último día del ejercicio que se trate, siempre que se adjunte copia del documento que acredite su residencia fiscal.

Plazo para Presentación del Dictamen en Reestructuraciones

Se establece que la presentación del dictamen fiscal para la autorización del diferimiento del impuesto sobre la renta derivado de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que autorice dicho diferimiento con motivo de la enajenación de acciones de que se trate.

Nuevo Capítulo para Ciertas Reglas

Con el fin de facilitar la identificación de ciertas reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal que ahora resultan aplicables a los beneficios fiscales previstos en el Decreto publicado el 30 de marzo de 2012, se reagrupan en un mismo capítulo diversas reglas, tales como las que regulan el estímulo aplicable a contribuyentes que efectúen donaciones a bancos de alimentos o de medicinas; el estímulo aplicable a residentes mexicanos que utilicen aviones para la transportación de pasajeros o de bienes y cuyo arrendamiento sea otorgado por extranjeros; y el estímulo relacionado con los pagos por servicios educativos, entre otros.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Acreditamiento del Impuesto pagado en el extranjero

Se precisa que el acreditamiento del impuesto sobre la renta propio pagado en el extranjero contra los pagos provisionales de impuesto empresarial a tasa única y el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, no podrá exceder del monto que se obtenga de aplicar la tasa del impuesto empresarial a tasa única, a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero gravados por el impuesto empresarial a tasa única en el periodo de que se trate, las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que sean atribuibles a dichos ingresos.

Para estos efectos, se prevé que las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero se considerarán al cien por ciento; las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional no se considerarán; y las deducciones que sean atribuibles parcialmente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero y parcialmente a los de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, se considerarán en la misma proporción que representen los ingresos provenientes de fuente de riqueza en el extranjero, respecto de los ingresos totales del contribuyente en el periodo de que se trate o en el ejercicio.

—

Aviso del Procedimiento Opcional Pagos Provisionales IETU

Se establece que aquellas personas físicas o morales que opten por determinar sus pagos provisionales mensuales del impuesto empresarial a tasa única conforme al procedimiento que se prevé en el Decreto publicado el 30 de marzo de 2012, deberán presentar un aviso ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar en la fecha en que deban presentar el pago provisional por el que ejerzan el citado procedimiento.

De conformidad con lo previsto por el Decreto, cuando los contribuyentes hubieran optado por realizar sus pagos provisionales conforme a esta opción, deberán hacerlo así por todos los pagos provisionales del ejercicio, por lo que no resulta claro si sólo se deberá presentar este aviso respecto del primer pago provisional, o si la intención es que se presente de manera mensual.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Exención para Sociedades y Organismos de Financiamiento

Congruente con la inclusión que se hizo en el Decreto publicado el 30 de marzo de 2012, de la disposición conforme a la cual se encuentran exentos del pago del impuesto al valor agregado por los intereses recibidos o pagados por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, así como por los intereses recibidos o pagados en operaciones de financiamiento por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se derogan las reglas misceláneas que preveían dichas exenciones.

Calidad de Turista conforme a la Ley de Migración

Con objeto de brindar certeza respecto a qué se debe entender por turistas para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se precisa que se consideran como tales a aquellos que cumplan con la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de conformidad con la Ley de Migración.

A través de una disposición transitoria se señala que esta precisión entrará en vigor a partir de que entre en vigor el Reglamento de la Ley de Migración.

—

Devolución a Turistas Extranjeros

Se precisa la documentación que deben presentar los turistas extranjeros que arriben a puertos mexicanos en cruceros turísticos en los que el viaje se haya iniciado en el extranjero y desembarquen en el país, y que deseen obtener la devolución del impuesto al valor agregado que les hubiera sido trasladado en la adquisición de mercancías. Específicamente, se señala que en lugar de presentar la forma migratoria en la que se acredite su calidad como turista y el pase de abordar o documento que acredite su salida del territorio nacional, podrán presentar copia del boleto que les expida el naviero u operador en el cual conste el nombre del pasajero extranjero, debiendo cumplir con los demás requisitos que se establecen para estos efectos.

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Obtención de la Clave de Institución Financiera Recaudadora de IDE

Para los efectos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y la Resolución por la que se expiden las Reglas de Carácter General para la Prestación de los Servicios de Recaudación y Concentración del Entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2012, se adicionó una regla que establece la obligación del SAT de publicar en su página de Internet el listado que contenga las claves que identifiquen a las instituciones recaudadoras del citado impuesto.

En congruencia con lo anterior, desde el 1° de junio de 2012 se encuentra publicado en la página de Internet del SAT el listado de "Entidades Recaudadoras del Impuesto a los Depósitos en Efectivo". Tal como se establece en dicha publicación, la misma se emite únicamente para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de concentración y entero del impuesto a los depósitos en efectivo.

En la regla miscelánea en comento se establece que las claves de las instituciones del sistema financiero que se publiquen en el listado de referencia, deberán ratificarse ante el SAT. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de publicación del listado antes mencionado.

Tratándose de instituciones del sistema financiero que se constituyan con posterioridad a la publicación del referido listado, o bien, que no hubiesen aparecido en el mismo, deberán solicitar su clave conforme al procedimiento indicado en la ficha correspondiente del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

—

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Proveedores de Servicios Autorizados para Sistemas de Apuestas y Sorteos

Se elimina la limitante que establecía un número máximo de seis Proveedores de Servicios Autorizados por el SAT para proporcionarle información en línea y en tiempo real del sistema central de apuestas, así como del sistema de caja y control de efectivo de los contribuyentes que en forma habitual realicen juegos con apuestas y sorteos, señalándose ahora que el SAT podrá autorizar a todas aquellas personas morales que hubieran presentado su solicitud de autorización a más tardar el 8 de junio de 2012.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2012

© Derechos reservados
Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.

El presente Tópico contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.